



TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

01 JUN 2023

Resolución Administrativa

Lima, 31 de mayo de 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Visto, el Expediente N° 23-021493-001 que contiene: el Informe Técnico N° 83-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 0180-JDN-HNHU-L-23 del Departamento de Nutrición; y el Informe N° 230-2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de marzo de 2022, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 6-2022-HNHU, en adelante el Contrato original, procedente de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2021-HNHU para la "Adquisición de Paquete de Viveres Secos - Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU", por el importe total ascendente de S/. 73,000.00 (Setenta y Tres Mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Nota Informativa N° 00180-JDN-HNHU-L-23 emitido por la Jefa (e) del Departamento de Nutrición, en su calidad de área usuaria, señala la necesidad de la ejecutar de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 486-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 307-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002873-2023 por el monto de S/. 18,250.00 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) que equivale al 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, mediante Hoja de Envío de Trámite General N° 23-021493-001, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 83-2023-UL/HNHU de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% al Contrato N° 6-2022-HNHU procedente de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2021-HNHU para la "Adquisición de Paquete de Viveres Secos - Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en

01 JUN 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

atención al principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en las siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, mediante Informe N° 230-2023-OAJ-HNHU de fecha 30 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, la Jefa del Departamento de Nutrición, en su calidad de área usuaria, remite la Nota Informativa 00180-JDN-HNHU-L-23 sustentando la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 25% del monto del contrato original por las siguientes razones: Persiste la necesidad, en razón de que este tipo de alimentos están considerados dentro del menú programado. Su uso como componente en las preparaciones de las raciones programadas son de necesidad obligatoria Se solicita la adenda al 25% mientras se convoca nuevamente la Subasta Inversa anual por ser de necesidad; y, las menestras son necesarias para los pacientes y el personal de guardia del HNHU, siendo la solicitud de prestación adicional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato conforme lo señala el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria manifiesta que la prestación adicional es



CAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Valido para uso institucional

01 JUN 2023

Resolución Administrativa

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido a la vista

necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato; iv) Respecto a los contratos con la asignación presupuestal necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002873-2023 por el monto de S/. 18,250.00 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente. La Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el Contrato Original se encuentra vigente, toda vez que tiene un plazo de ejecución de 12 entregas, habiéndose girado la doceava entrega como puede apreciarse en la orden de compra N° 00955-2023 y en el reporte SIAF que adjuntan, encontrándose pendiente la obligación del pago a la empresa ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;



Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite referido;



Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público–, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "2.2. (...) la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);"

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;



Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria, en la Nota Informativa N° 00180-JDN-HNHU-L-23; así como en el Informe Técnico N° 83-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 6-2022-HNHU procedente de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2021-HNHU para la "Adquisición de Paquete de Víveres Secos - Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU", por un monto ascendente a S/. 18,250.00 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), importe que corresponde al 25% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 230-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al **Contrato N° 6-2022-HNHU** procedente de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2021-HNHU para la "Adquisición de Paquete de Víveres Secos - Menestras para el Departamento de Nutrición del HNHU", suscrito con la empresa **ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.** por el 25% del monto del contrato original que representa el importe de S/. 18,250.00 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, tal como se detalla a continuación:

| N° | DESCRIPCIÓN | Cantidad solicitada en el contrato original | Monto del contrato original | Porcentaje requerido (%) | Cantidad solicitada de la prestación adicional | Precio Unitario S/. | Monto de la prestación adicional |
|--------------------|----------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------|--|---------------------|----------------------------------|
| 1 | ARVERJA PARTIDA CALIDAD 1- EXTRA | 1440 | S/. 73,000.00 | 25% | 360 | S/. 4.30 | S/. 1,548.00 |
| 2 | FRIJOL CANARIO CALIDAD 1- EXTRA | 1680 | | | 420 | S/. 6.80 | S/. 2,856.00 |
| 3 | FRIJOL PANAMITO CALIDAD 1- EXTRA | 1680 | | | 420 | S/. 5.7 | S/. 2,394.00 |
| 4 | LENTEJA CALIDAD 1- EXTRA | 1800 | | | 450 | S/. 5.98222 | S/. 2,692.00 |
| 5 | PALLAR CALIDAD EXTRA | 840 | | | 210 | S/. 6 | S/. 1,260.00 |
| 6 | AJO ENTERO CATEGORIA PRIMERA | 3000 | | | 750 | S/. 10 | S/. 7,500.00 |
| MONTO TOTAL | | | | | | | S/. 18,250.00 |

AP. LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
 FE. ATARIO
 HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
 Valido para uso Institucional

01 JUN 2023

El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista





Resolución Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución a la empresa **ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.** para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

RRMG/ FHOR/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
OCI
Oficina de Comunicaciones
Archivos

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
ECONOMISTA RUTH ROCÍO MORENO GALARRETA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

CAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

01 JUN 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista